

Este Ministerio ha dispuesto subsanar el error, en el sentido de añadir al anexo de la misma, lo siguiente:

Extender a los Centros públicos «San Isidro Labrador», de Rosalejo (Cáceres) y «Cervantes», de Moraleja (Cáceres), la autorización para aplicar el currículo experimental del primer año del Ciclo Superior en calidad de Centros Asociados. Estos Centros dependerán de la Dirección Provincial correspondiente que se encargará de su coordinación, apoyo y seguimiento, según se indica en la Orden de 15 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo).

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 4 de diciembre de 1986.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Directores generales de Centros Escolares y Renovación Pedagógica.

MINISTERIO DE CULTURA

32597 *ORDEN de 5 de diciembre de 1986 por la que se regula el régimen de subvenciones a Organizaciones, Asociaciones Juveniles y Entidades prestadoras de servicios a la juventud, de ámbito nacional.*

Ilmos. Sres.: Con la Orden de 15 de enero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 27), se dió un paso importante en la objetivación del proceso de concesión de subvenciones a Organizaciones, Asociaciones Juveniles y Entidades prestadoras de servicios a la juventud, de ámbito nacional.

No obstante, en línea con el propósito entonces marcado, conviene seguir profundizando en la mejora del régimen regulado por dicha Orden, para conseguir al máximo adecuar las determinaciones normativas a la realidad asociativa de los jóvenes.

En su virtud, a propuesta del Instituto de la Juventud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Instituto de la Juventud, dentro de los límites que determinen los créditos aprobados en su presupuesto, concederá subvenciones para promover y apoyar las acciones y actividades culturales, formativas y recreativas que propicien el asociacionismo juvenil, la participación de los jóvenes en la vida de sus propias organizaciones y asociaciones, así como el desarrollo de la vida de su comunidad.

Art. 2.º Se concederán las siguientes modalidades de subvenciones:

1. Para gastos de mantenimiento y funcionamiento de las sedes centrales.
2. Para programas de actividades.
3. Para programas de formación.
4. Para programas de actividades internacionales.
5. Para compra de inmuebles (edificios o terrenos).
6. Para obras (obra nueva u obra de adecuación y mejora de instalaciones).
7. Para adquisición de mobiliario y material inventariable para actividades.

Art. 3.º Podrán solicitar subvenciones:

a) Las Organizaciones y Asociaciones Juveniles de ámbito nacional que estén legalmente constituidas y se encuentren censadas en el Instituto de la Juventud, previamente a la fecha de presentación de la solicitud de subvención.

b) Las Entidades prestadoras de servicios a la juventud, siempre que tengan ámbito nacional de actuación. A los efectos de la presente Orden tendrán dicha consideración las Entidades sociales legalmente establecidas y censadas en el Instituto de la Juventud, previamente a la fecha de presentación de la solicitud de subvención que, careciendo de interés lucrativo, realicen actividades a favor de la juventud, con criterios formativos de participación.

c) A efectos de la presente Orden, se considerará que tienen ámbito nacional las Asociaciones, Organizaciones Juveniles y Entidades prestadoras de servicios a la juventud que, además de tener declarado dicho ámbito en sus estatutos, acrediten tener sede abierta y en funcionamiento en el ámbito territorial de dos o más Comunidades Autónomas.

Art. 4.º Las actuaciones que integren los programas para los que se solicite subvención responderán a una metodología participativa de los destinatarios de las mismas.

En orden a la concesión, gozarán de prioridad las Organizaciones y Asociaciones Juveniles sobre las Entidades prestadoras de servicios a la juventud.

Art. 5.º Quedan excluidos a efectos de subvención aquellos programas que contemplen:

- Las actividades de signo docente previstas en los planes de enseñanza vigente.
- Los viajes desprovistos de claro valor cultural.
- Las actividades propias de los clubs deportivos y, en general, las actividades deportivas de alta competición.
- La realización de obras y adquisición de material para actividades ajenas a las competencias del Instituto de la Juventud.
- Los programas promovidos por Entidades que puedan acojerse a beneficios de promoción asociativa para la que sean competentes específicamente otros Organismos de la Administración.
- En general, los que no correspondan a las competencias del Instituto de la Juventud.

Art. 6.º Las solicitudes se subvencionarán al Director general del Instituto de la Juventud (calle José Ortega y Gasset, 71, 28006 Madrid), pudiendo presentarse por cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo de presentación de aquellas será el comprendido entre el día 1 de enero al 15 de febrero, ambos incluidos, de cada año natural.

Art. 7.º 1. Las solicitudes se formalizarán en los impresos oficiales que serán facilitados por el Instituto de la Juventud a los interesados, bien mediante comparecencia de los mismos en sus oficinas (en la dirección que se indica en el artículo anterior), bien mediante petición escrita cursada por correo.

2. Sin perjuicio de la documentación que con carácter específico haya de aportarse a tenor de lo que se señala en el anexo de esta Orden, con carácter general las Entidades habrán de acompañar a sus solicitudes los siguientes documentos:

a) Memoria detallada relativa a las actividades promovidas por el órgano central de la Entidad, durante el año inmediatamente anterior al de la solicitud.

Quedan exentas de este requisito las Entidades que habiendo recibido subvención el año inmediatamente anterior al de la solicitud, hayan cumplido respecto al mismo lo que se dispone en el apartado 5.a) del artículo 12 de esta Orden.

A título indicativo la Memoria comprenderá:

Programas de las actividades realizadas, participantes, incidencia social, gastos de funcionamiento, gastos de inversiones, costos de los programas, aportación de los afiliados o beneficiarios para el funcionamiento de la Entidad y para su participación en actividades, y cuantos datos se considere de interés resaltar.

b) Programa general de actividades previstas, para ser realizadas por el órgano central de la Entidad solicitante, para el año en que se pide subvención, incluyendo presupuesto general de ingresos y gastos para todas aquellas, con independencia de los programas para los que se pida subvención.

Art. 8.º Si las Entidades solicitantes no acompañasen toda la documentación a que se refiere el artículo precedente y la que para cada programa específico se señala en el anexo de esta Orden, el Instituto de la Juventud requerirá de las mismas la subsanación del defecto concediéndoles un plazo de diez días hábiles, apercibiéndolas que de no hacerlo se archivarán sin más trámite su expediente.

Art. 9.º Las solicitudes presentadas con la documentación correspondiente de conformidad con lo que se dispone en esta Orden, serán evaluadas por una Comisión constituida por ocho miembros, cuatro de ellos funcionarios del Instituto de la Juventud designados por el Director general del mismo y los cuatro restantes por el Consejo de la Juventud de España. Actuarán como Presidente y Secretario de la Comisión los miembros funcionarios de la misma que designe el Director general del Instituto de la Juventud.

Art. 10. 1. La Comisión a que se refiere el artículo anterior se constituirá dentro de los treinta días naturales siguientes al término del plazo de presentación de las solicitudes de subvención, y celebrará sus sesiones dentro de los quince días siguientes, al término de los cuales elevará sus propuestas al Director general del Instituto de la Juventud.

2. La Comisión evaluará los programas presentados aplicando los criterios que se señalan para cada uno de ellos en el anexo de la presente Orden, y en lo no previsto en ésta para sus actuaciones, se ajustará a lo dispuesto en el capítulo II del título primero de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 11. El Director general del Instituto, a la vista de las propuestas de la Comisión Evaluadora, dictará la Resolución que proceda, debidamente motivada, en el plazo máximo de ocho días hábiles, la cual se notificará a los interesados dentro de los diez días hábiles siguientes al de su adopción, indicando en todo caso los recursos que contra la misma procedan.

Art. 12. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, y en el Decreto 2784/1964, de 27 de julio, las Entidades subvencionadas quedan obligadas a:

1. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del programa subvencionado en el momento en que aquella se produzca.

2. Admitir la presencia de evaluadores nombrados por el Instituto de la Juventud.

3. Cuando se trate de subvenciones para inversiones en obras, adquisición de mobiliario o material de actividades, para poder recibir la cantidad subvencionada se habrá de presentar:

a) El acta de recepción de la obra realizada o del suministro de material, firmado por el responsable de la Entidad subvencionada.

b) Las facturas que justifiquen la realización del gasto, en consonancia con la cantidad subvencionada.

4. En el caso de compra de inmuebles, se presentarán los documentos que acrediten aquella y el pago del precio estipulado.

5. Cuando se trata de subvenciones para mantenimiento o actividades, se habrá de presentar:

a) Memoria de las actividades desarrolladas que recoja los trabajos y conclusiones de las mismas.

b) Certificado, firmado por el representante legal de la Entidad, en el que se manifieste que el gasto realizado según las facturas que se acompañan, tiene su causa en las actividades subvencionadas por el Instituto de la Juventud.

c) Facturas justificativas de la realización del gasto en consonancia con los programas y cantidades subvencionadas.

6. Devolver el importe de las subvenciones recibidas, si el gasto no se produce por cualquier imprevisto o cuando se compruebe una modificación de los fines en razón de los cuales se concedió la subvención.

7. Cuando el número de participantes sea sensiblemente menor que el reflejado en el proyecto subvencionado deberá devolverse la cantidad que proporcionalmente corresponda.

8. En caso de obras o suministro de material se devolverá igualmente la parte que corresponda proporcionalmente a unidades no ejecutadas o suministradas.

Art. 13. 1. Con independencia de otras medidas que procedan de conformidad con la legislación vigente, a las Entidades que al solicitar una subvención no tengan acreditado el cumplimiento de las exigencias del artículo precedente -siempre que hubiera vencido el plazo de que dispongan para ello- se les aplicará el artículo 8º.

2. En todo caso para la percepción de subvención, las Entidades deberán acreditar previamente el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 103, del 30).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Queda derogada la Orden de este Ministerio de 15 de enero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 23, del 27).

Segunda.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 5 de diciembre de 1986.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto de la Juventud.

A NEXO

Disposiciones específicas relativas a cada modalidad de subvención

1. Para gastos de mantenimiento y funcionamiento de las sedes centrales:

1.1 Se incluyen en este programa los gastos referidos a los conceptos siguientes:

a) Alquiler de sede central.

b) Mantenimiento de sede central (agua, gas, electricidad, calefacción, teléfono, gastos de limpieza y gastos de comunidad).

c) Personal.

- Con responsabilidad de dirección.
- De Administración.

d) Gastos de desplazamiento de los responsables del órgano central de la Entidad a las sedes periféricas.

e) Material de oficina y otros gastos de secretaría (correo, distribución, etcétera).

1.2 Además de la documentación general, cada Entidad solicitante deberá presentar:

a) Detalle de gastos realizados en el año inmediatamente anterior al de la petición de la subvención en los conceptos concretos de mantenimiento y funcionamiento de su sede central.

b) Previsiones para estos conceptos durante el año a que se refiere la subvención.

c) Estadillo de afiliados y/o beneficiarios, según edades de los mismos.

1.3 Para la concesión de subvención a este programa se tendrán en cuenta los siguientes factores:

A) Evaluación de las Entidades por el número de afiliados, su implantación territorial y la edad de los jóvenes beneficiarios del programa:

a) Número de afiliados (y/o beneficiarios):

a.1) Organizaciones y Asociaciones Juveniles:

- Hasta 2.000, un punto.

- De 2.000 a 5.000, dos puntos.

- De 5.000 a 15.000, tres puntos.

- Más de 15.000, cuatro puntos.

a.2) Entidades prestadoras de servicios a la juventud:

- Se les otorgará un punto.

b) Implantación territorial:

- De dos a cinco Comunidades Autónomas, un punto.

- De seis a diez Comunidades Autónomas, dos puntos.

- Más de diez Comunidades Autónomas, tres puntos.

c) Edad de los afiliados (y/o beneficiarios):

- Menores de catorce años, un punto.

- De catorce a veinticuatro años, tres puntos.

- De veinticinco a treinta años, dos puntos.

Se puntuará solamente por el grupo de edad mayoritario.

B) El presupuesto de mantenimiento y funcionamiento de la sede central de la Entidad para el año en que se pide la subvención, relacionado con el presupuesto total de la misma.

2. Programas de actividades:

2.1 Cada Entidad podrá presentar un máximo de cinco programas de actividades para los que solicite subvención.

2.2 Además de la documentación general, cada programa deberá incluir necesariamente los siguientes datos:

- Edades de los jóvenes participantes o beneficiarios del programa.

- Tipo de actividad (abierta o exclusiva para sus socios o afiliados).

- Presupuesto total detallando la financiación propia y señalando cómo se va a conseguir.

- Implantación territorial de la Entidad.

- Perfil (socioeconómico) de los jóvenes a los que va dirigido.

- Número de jóvenes participantes o beneficiarios de la actividad, especificando como se prevé llegar a éstos.

2.3 En este apartado no se incluirán las actividades de formación y las internacionales. Ambas serán presentadas como programas específicos.

2.4 Cada programa tendrá una puntuación basada en los conceptos siguientes:

a) Memoria general de la Entidad correspondiente al año inmediatamente anterior al de la solicitud:

- De uno a tres puntos.

b) Presentación del proyecto de programa a subvencionar:

- De uno a cuatro puntos.

c) Edades de los participantes o beneficiarios:

- Menores de catorce años, un punto.

- De catorce a veinticuatro años, seis puntos.

- De veinticinco a treinta años, dos puntos.

d) Tipo de actividad:

d.1) Organizaciones y Asociaciones Juveniles:

Se puntuará de uno a cuatro, primando el carácter abierto de las actividades.

d.2) Entidades prestadoras de servicios a la juventud:
Se les otorgará un punto.

e) Porcentaje de financiación propia:

- Menos del 25 por 100, un punto.
- Entre el 25 y 50 por 100, dos puntos.
- Más del 50 por 100, cuatro puntos.

f) Implantación territorial:

- De dos a cinco Comunidades Autónomas, un punto.
- De seis a diez Comunidades Autónomas, tres puntos.
- Más de diez Comunidades Autónomas, seis puntos.

g) Grupos de jóvenes destinatarios de la actividad:

- Zonas de un alto nivel de marginación, cuatro puntos.
- Jóvenes desempleados, cuatro puntos.
- Jóvenes de zonas rurales, tres puntos.
- Cualquier otro tipo de jóvenes, dos puntos.

2.5 La suma de los puntos correspondientes por cada apartado anterior, a las Organizaciones, Asociaciones Juveniles y a Entidades prestadoras de servicios a la juventud, será la puntuación total de cada una de ellas. No obstante lo anterior, una vez hecha la distribución de puntos, según queda señalado, a las Organizaciones juveniles, políticas, a los sólos efectos de reclasificación entre ellas, se les otorgará una puntuación adicional en función de la representación parlamentaria de los partidos políticos relacionados con las mismas, según el siguiente baremo:

- De uno a diez Diputados, un punto.
- De 11 a 25 Diputados, tres puntos.
- De 26 a 100 Diputados, cinco puntos.
- Más de 100 Diputados, siete puntos.

3. Para programas de formación:

3.1 Cada Asociación o Entidad podrá presentar un programa, que sólo comprenderá una actividad. En el mismo se especificará:

- a) Objetivos del programa.
- b) Contenido detallado del mismo.
- c) Financiación (presupuesto detallado).
- d) Jóvenes participantes.
- e) Otros aspectos que se consideren de interés.

3.2 Para la concesión de la subvención se tendrá en cuenta además de los aspectos señalados en el apartado anterior, el grado de participación de los jóvenes, elaboración y edición de materiales, metodología a seguir, desplazamiento de los participantes.

3.3 Los programas se evaluarán de uno a diez puntos.

4. Para programas de actividades internacionales:

4.1 Las Asociaciones y Entidades que soliciten subvención para este tipo de actividades deberán presentar, además de la documentación exigida con carácter general, Memoria de las actividades y relaciones internacionales del año inmediatamente anterior al de la solicitud y programa de actividades internacionales para el año al que se refiere la solicitud.

4.2 Las Entidades podrán solicitar subvención por los conceptos siguientes:

- a) Para actividades de carácter internacional que promuevan y celebren en España.
- b) Las relacionadas con la pertenencia a Organismos Internacionales.
- c) Intercambios con organizaciones de otros países.
- d) Viajes al extranjero.

4.2.1 Cada solicitante podrá presentar como máximo cinco programas.

4.3 Se otorgará de cero a cinco puntos a los programas a) y b) y de cero a tres puntos a los programas c) y d).

5. Para compra de inmuebles:

5.1 Las solicitudes de subvención por este concepto comprenderán la siguiente documentación específica:

- a) Memoria justificativa de la compra.
- b) Oferta del titular propietario de los edificios o terrenos, con descripción de los mismos y con expresión de su precio.
- c) Plan de financiación.
- d) Plan de uso y conservación del inmueble.

5.2 La Comisión Evaluadora tendrá en cuenta, al valorar estas solicitudes, el coste de la adquisición, la aportación económica de la Entidad y los inmuebles que ésta ya posee.

5.3 El Instituto de la Juventud podrá conceder hasta un máximo del 35 por 100 del valor del inmueble.

6. Para obra nueva o adecuación y mejora de instalaciones:

6.1 Las solicitudes de subvención por este concepto comprenderán la siguiente documentación específica:

- a) Memoria justificativa.
- b) Documento que acredite la propiedad del inmueble, o, en su caso, la autorización de obras del propietario, salvo que se trate de obra nueva, para lo cual deberá acreditarse siempre la propiedad del suelo.
- c) Proyecto técnico, debidamente evaluado de las obras.
- d) Plan de financiación con expresión de garantías con que se cuenta para su cumplimiento.

6.2 La subvención que podrá conceder el Instituto de la Juventud para las obras a que se refiere el apartado anterior será por un máximo del 30 por 100 del importe total de aquellas.

7. Para adquisición de mobiliario y material inventariable para actividades:

7.1 Las solicitudes de subvención por este concepto comprenderán la siguiente documentación específica:

- a) Memoria justificativa.
- b) Plan de financiación con expresión de garantías con que se cuenta para su cumplimiento.

7.2 La subvención que podrá conceder el Instituto de la Juventud no superará el 30 por 100 del costo de la adquisición, salvo en los programas destinados a informatización de los servicios de las Entidades solicitantes, que podrán ser subvencionadas hasta el 75 por 100 del costo de la adquisición.

32598 ORDEN de 5 de diciembre de 1986 por la que se convocan los Premios Nacionales de Artes Plásticas, 1986.

Ilmos. Sres.: En el marco de la política de promoción de las artes plásticas que desarrolla este Departamento, se considera de gran interés la concesión anual de los Premios Nacionales de Artes Plásticas que, instaurados mediante Orden de 8 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril), posteriormente modificada por la de 3 de noviembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre), y la de 15 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 26), se otorgan como reconocimiento a la labor de creación destacada de artistas plásticos españoles.

Por otra parte, la concesión de estos Premios ha tenido entre los artistas, la crítica especializada y el público en general, una favorable acogida que justifica la continuidad en su otorgamiento.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, he tenido a bien disponer:

Primero.-1. Se convocan los Premios Nacionales de Artes Plásticas para 1986, que en número máximo de dos se otorgarán a artistas españoles como reconocimiento a la sobresaliente calidad de su labor de creación.

2. La dotación de cada uno de los Premios será de 2.500.000 pesetas.

Segundo.-Los Premios Nacionales de Artes Plásticas, 1986, seán otorgados por el Ministro de Cultura, a propuesta de un Jurado calificador integrado por un mínimo de cinco miembros.

Tercero.-El Jurado será presidido por el Director general de Bellas Artes y Archivos, actuando como Secretario, con voz y voto, la Directora del Centro Nacional de Exposiciones.

Los Vocales del Jurado serán designados por el Ministro de Cultura de entre personas de reconocido prestigio en las artes plásticas españolas contemporáneas, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos.

Cuarto.-El Jurado calificador, cuya composición se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado», elevará al Ministro de Cultura la propuesta de concesión de los Premios Nacionales de Artes Plásticas antes del 31 de diciembre de 1986.

Quinto.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 5 de diciembre de 1986.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.